REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜI

Veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0945
RADICADO N° 2023-00409-00

En la acción de tutela, promovida por PEDRO LUIS GARCES RESTREPO contra la EPS SURAMERICANA S.A. Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, el Despacho procede a pronunciarse respecto a su admisión.

CONSIDERACIONES

Manifestó el accionante que se encuentra incapacitado desde el 03 de enero de 2022. Afirmó que presentó ante las accionadas, solicitud de pago de incapacidades correspondientes a los meses de julio a noviembre de 2023, sin obtener dicho pago.

Informó que cuenta con múltiples diagnósticos médicos y la accionadas obstaculizan con sus respuestas sin sustento jurídico el acceso al pago de las incapacidades a las cuales tiene derecho, afectando su calidad de vida dado que es una persona que vive de su salario y tiene movilidad reducida.

Señaló que, a la fecha le adeudan las siguientes incapacidades:

01/07/2023 hasta el 07/07/2023
10/07/2023 hasta el 16/07/2023
17/07/2023 hasta el 15/08/2023
16/08/2023 hasta el 22/08/2023
24/08/2023 hasta el 02/09/2023
03/09/2023 hasta el 12/09/2023
13/09/2023 hasta el 19/09/2023
20/09/2023 hasta el 26/09/2023
27//09/2023 hasta el 03/10/2023
04/10/2023 hasta el 10/10/2023
11/10/2023 hasta el 17/10/2023
18/10/2023 hasta el 24/10/2023
25/10/2023 hasta el 31/10/2023
01/11/2023 hasta el 07/11/2023
08/11/2023 hasta el 14/11/2023
15/11/2023 hasta el 21/11/2023
22/11/2023 hasta el 28/11/2023

Por lo anterior solicitó tutelar sus derechos fundamentales de petición, debido proceso administrativo, mínimo vital móvil y a la vida en condiciones dignas y

justas, ordenándole a la EPS SURAMERICANA S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES reconocer y pagar en el menor tiempo posible las incapacidades adeudadas.

Pues bien, el artículo 86 de la Constitución Política y el artículo 1° del Decreto 2591 de 1991, señalan que procede la acción de tutela para reclamar la protección inmediata a derechos fundamentales ante la vulneración o amenaza de la acción u omisión de cualquier autoridad pública, por lo que al resultar competente esta dependencia judicial para conocer de la acción de tutela que se impetra y por encontrarse reunidas las disposiciones legales para su admisión, se procederá a su trámite.

Adicionalmente se requerirá al accionante para que en el término judicial de (2) días allegue al expediente las incapacidades del 13/09/2023 hasta el 19/09/2023 y 20/09/2023 hasta el 26/09/2023, toda vez que no fueron aportadas con el escrito presentado.

Se ordenará la notificación a las partes de la admisión de la acción constitucional, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, concediendo a la accionada un término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero laboral del Circuito de Itagüí,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela propuesta por PEDRO LUIS GARCES RESTREPO contra la EPS SURAMERICANA S.A. Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

SEGUNDO: REQUERIR al señor PEDRO LUIS GARCES RESTREPO para que en el término judicial de (2) días allegue al expediente las incapacidades 13/09/2023 hasta el 19/09/2023 y 20/09/2023 hasta el 26/09/2023, toda vez que no fueron aportadas con el escrito presentado.

TERCERO: CONCEDER a las accionadas el término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991)

CUARTO: NOTIFICAR a las partes la admisión de la presente acción de tutela, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992

NOTIFÍQUESE,

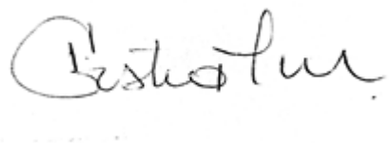

ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 192 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 08 de noviembre de 2023 a las 8 a.m.

La Secretaria